

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/269/PEF/346/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/269/PEF/346/2012.

Distrito Federal, veinticuatro de junio de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual interpone denuncia en contra del Partido Acción Nacional por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

5.- El día 20 de junio del presente año, se ingresó a la página de internet con dirección electrónica <http://pautas.ife.org.mx/>, administrada por el Instituto Federal Electoral y en la que pueden observarse los promocionales televisivos y radiofónicos que son transmitidos actualmente por los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, en acatamiento a la pauta emitida por esta autoridad electoral; perteneciendo estos promocionales a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral que se celebra actualmente.

Entre los promocionales televisivos pertenecientes al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se encuentra el identificado como versión ‘Rojo’, cuyo contenido se describe a continuación:

‘Imagen: Se muestran de manera simultánea y en tonos azules, una serie de fotografías con el rostro de Mario Villanueva

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/269/PEF/346/2012

Audio: Mario Villanueva, ex gobernador de Quintana Roo, preso en Estados Unidos pactó con los narcos.

Leyenda: Mario Villanueva. Ex gobernador. Preso E.U.A.

Imagen: Aparece una imagen de Enrique Peña Nieto.

Audio: Este es el PRI de Peña.

Leyenda: PEÑA

Imagen: Se muestran de manera simultánea y en tonos azules, una serie de fotografías con el rostro de Tomás Yarrington.

Audio: Tomás Yarrington, ex gobernador de Tamaulipas, es perseguido por Estados Unidos por proteger a narcotraficantes.

Leyenda: Tomás Yarrington. Ex gobernador. Perseguido. Protección a Narcos.

Imagen: Aparece una imagen de Enrique Peña Nieto.

Audio: Este es el PRI de Peña.

Leyenda: PEÑA.

Imagen: Se muestra una imagen de un retén policiaco y otra de una mano esposada. Posteriormente aparece una imagen de Enrique Peña Nieto abrazando a una mujer.

Audio: Veracruz, Tamaulipas, Chihuahua y Nuevo León azotados por la violencia; todos gobernados por el PRI de Peña.

Leyenda: Chihuahua. Nuevo León. Tamaulipas. Veracruz. VIOLENCIA. PEÑA.

Imagen: Se muestra una imagen de Edgar Valdéz Villareal y Gerardo Álvarez Vázquez detenidos, y otra de Enrique Peña Nieto.

Audio: 'La Barbie' y 'El Indio', los más sanguinarios narcotraficantes vivían cómodamente en el Estado de México gobernado por Peña

Leyenda: 'La Barbie' 'El Indio' NARCOTRAFICANTES. PEÑA

Imagen: Aparece una imagen con los rostros de Mario Villanueva, Tomás Yarrington, Edgar Valdés Villareal y Gerardo Álvarez Vázquez.

Audio: ¿De verdad quieres que regrese el PRI?

Leyenda: ¿Qué regrese el PRI? Vota por diputados federales y senadores del PAN.

*En la misma página de internet indicada, entre los promocionales radiofónicos pertenecientes al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se encuentra el identificado también con el nombre de versión 'Rojo', cuyo contenido se describe a continuación:*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/269/PEF/346/2012

'Voz masculina: Mario Villanueva, ex gobernador de Quintana Roo, preso en Estados Unidos pactó con los narcos. Este es el PRI de Peña.

Tomás Yarrington, ex gobernador de Tamaulipas, es perseguido por Estados Unidos por proteger a narcotraficantes. Este es el PRI de Peña.

Veracruz, Tamaulipas, Chihuahua y Nuevo León azotados por la violencia; todos gobernados por el PRI de Peña.

'La Barbie' y 'El Indio', los más sanguinarios narcotraficantes vivían cómodamente en el Estado de México gobernado por Peña.

¿De verdad quieres que regrese el PRI?

Voz en OFF: Vota por los diputados federales y senadores del PAN'

Este hecho se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos antes descritos y que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/>, y que son identificados con el nombre de versión 'Rojo'.

Empero, a efecto de perfeccionar este medio de prueba, se solicita a esta autoridad electoral que por conducto de su Secretario Ejecutivo coteje los promocionales que se contienen en el disco compacto ofrecido por mi representado con los que puede observarse en la página de internet señalada con antelación y que pertenece al Instituto Federal Electoral.

*6.- Es el hecho que desde el día 22 de junio del año en curso, en acatamiento a la pauta emitida por esta autoridad electoral, se difundieron en diversas estaciones de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012', los promocionales televisivo y radiofónico atribuibles al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, identificados con el nombre de versión 'Rojo' y cuyo contenido se ha descrito en el numeral anterior.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

*Se estima que la conducta efectuada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** consistente en la transmisión de los promocionales televisivos y radiofónicos identificados con el nombre de versión 'Rojo', deviene violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en los razonamientos siguientes:*

1.- Violación a la prohibición de incluir en la propaganda electoral que se difunda, expresiones que denigren a los partidos políticos y calumnien a las personas.

El artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

A su vez, el artículo 38, párrafo primero, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como una obligación de los partidos políticos, abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/269/PEF/346/2012

Adicionalmente, el artículo 233 del mismo Código señala que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal.

Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa dispone que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Por lo tanto, puede concluirse que el uso de expresiones que denigren a partidos políticos o calumnien a personas, en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, sus candidatos y militantes, se encuentra terminantemente prohibido y resulta sancionable, conforme a lo dispuesto por el artículo 342, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este tenor, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-034/2006 y ACUMULADO, la misma Sala Superior resolvió expresamente que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal.

En este sentido, de la interpretación del artículo 6 constitucional, deduce que en éste se establecen dos derechos fundamentales distintos: El derecho a la libertad de expresión (primera parte del artículo) y el derecho a la libertad de información (segunda parte); siendo un rasgo distintivo entre tales derechos, que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, en tanto que el derecho a la libertad de información incluye suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos. Dado que algunas veces en la realidad será imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos y los elementos fácticos, habrá de atenderse al elemento dominante en un caso concreto.

Adicionalmente, sobre el vínculo entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por ese motivo, la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social: La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno (Caso 'La última tentación de Cristo' Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

Sin embargo, ello no implica que el derecho a la libertad de expresión resulte absoluto sino que se encuentra sujeto a los límites que expresamente prevén la Constitución Federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo la primera, en su 41, base III, Apartado C el mandato para que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, éstos se abstengan de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-009/2004 y también en la ya citada sentencia SUP-RAP-34/2006 y ACUMULADO, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la protección de la garantía de libertad de expresión no abarca las críticas,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/269/PEF/346/2012

expresiones, frases o juicios que sólo tienen por objeto o resultado la denostación, ofensa o denigración de otro partido o sus candidatos.

Lo anterior: '(...) como consecuencia de la utilización de diatribas, injurias o difamaciones, esto es, por la utilización de calificativos o de expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre las bases partidistas y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al funcionamiento armónico de la vida democrática; o bien, en el mismo supuesto se encontrarán **aquellas expresiones o alusiones** (escritas, habladas o representadas gráficamente) **que, no ubicándose formal y necesariamente en el supuesto anterior, resulten impertinentes, innecesarias o desproporcionadas ya sea para explicitar la crítica que se formula, ya para resaltar o enfatizar el mensaje, la oferta política o incluso la propuesta electoral que se pretende hacer llegar a un público determinado, esto es, cuando el propósito manifiesto del mensaje o su resultado objetivo no sea difundir preponderantemente dicha oferta o propuesta, sino descalificar a otro instituto político**, cuestión que debe sopesarse por el operador jurídico bajo un escrutinio estricto (...)'

Es decir, según la autoridad jurisdiccional en materia electoral, se vulnera la prohibición prevista por el artículo 38, párrafo primero, inciso p) cuando la propaganda electoral que producen y difunden los partidos políticos, revista las siguientes características:

1. **Se utilicen calificativos o expresiones que resulten intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que siendo apreciados en su significado usual, no contribuyan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre partidos y ciudadanos.**
2. **Se utilicen expresiones o alusiones (escritas, habladas o gráficas) que sin ubicarse en el supuesto anterior, sean impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para explicitar la crítica que se formula y para resaltar o enfatizar la oferta política o propuesta. Esto es, el propósito manifiesto del mensaje no es difundir esta oferta o propuesta sino descalificar a otro instituto político.**

Luego entonces, deviene necesario analizar las expresiones emitidas por los partidos políticos conforme a estas características, a fin de determinar si éstas se encuentran protegidas constitucionalmente o bien, si su contenido denigra a las instituciones y partidos políticos, o calumnia a las personas.

Por otro lado, debe considerarse que la libertad de expresión implica tanto la manifestación de opiniones como las aseveraciones sobre hechos, siendo que respecto a las opiniones no tiene sentido predicar la verdad o falsedad, mientras que en cambio, las aseveraciones sobre hechos son protegidas constitucionalmente en la medida en que la información que se difunde es veraz e imparcial.

Así lo señala la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD**², conforme a la cual la información cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial. Empero, la veracidad no implica, que toda información difundida deba ser 'verdadera', en el sentido de resultar clara e incontrovertiblemente cierta, sino que se encuentre respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación, encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/269/PEF/346/2012

En cuanto a la imparcialidad, esta se entiende como una barrera contra la tergiversación abierta, la difusión intencional de inexactitudes y el tratamiento no profesional de informaciones cuya difusión podría tener un impacto notorio en la vida de las personas.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-34/2006 y SUP-RAP-36/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió que la propaganda electoral, en cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje que pretende transmitir, debe privilegiar aquellos mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.

Por lo tanto, la difusión de informaciones sustentadas en manipulaciones, rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas constituye un intento de abusar del derecho fundamental a la libertad de expresión.

Específicamente, en esta sentencia resolvió lo siguiente:

(Se transcribe)

Luego entonces, es del todo evidente que el derecho a la libertad de expresión no protege el derecho a difundir entre los electores información falsa o carente de veracidad, protegiéndose la libertad de los electores al igual que la dignidad de los candidatos, por lo que debe sancionarse todo abuso de la libertad de expresión que distorsione el proceso democrático durante las elecciones.

*En la especie, los promocionales televisivo y radiofónico atribuibles al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** revisten indudablemente el carácter de propaganda electoral, bajo la definición prevista por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que consisten en imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que han sido producidas y difundidas por este partido político y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas e influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.*

Consecuentemente, estos promocionales de radio y televisión pueden ser analizados a la luz de los razonamientos antes expuestos, a efecto de determinar si satisfacen el requisito de carecer de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o bien que calumnien a las personas.

Como se señaló anteriormente, el contenido de éstos promocionales televisivos y radiofónicos es el siguiente:

Televisión:

'Imagen: Se muestran de manera simultánea y en tonos azules, una serie de fotografías con el rostro de Mario Villanueva

Audio: Mario Villanueva, ex gobernador de Quintana Roo, preso en Estados Unidos pactó con los narcos.

Leyenda: Mario Villanueva. Ex gobernador. Preso E.U.A.

Imagen: Aparece una imagen de Enrique Peña Nieto.

Audio: Este es el PRI de Peña.

Leyenda: PEÑA

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/269/PEF/346/2012

Imagen: Se muestran de manera simultánea y en tonos azules, una serie de fotografías con el rostro de Tomás Yarrington.

Audio: Tomás Yarrington, ex gobernador de Tamaulipas, es perseguido por Estados Unidos por proteger a narcotraficantes.

Leyenda: Tomás Yarrington. Ex gobernador. Perseguido. Protección a Narcos.

Imagen: Aparece una imagen de Enrique Peña Nieto.

Audio: Este es el PRI de Peña.

Leyenda: PEÑA.

Imagen: Se muestra una imagen de un retén policiaco y otra de una mano esposada. Posteriormente aparece una imagen de Enrique Peña Nieto abrazando a una mujer.

Audio: Veracruz, Tamaulipas, Chihuahua y Nuevo León azotados por la violencia; todos gobernados por el PRI de Peña.

Leyenda: Chihuahua. Nuevo León. Tamaulipas. Veracruz. VIOLENCIA. PEÑA.

Imagen: Se muestra una imagen de Edgar Valdéz Villareal y Gerardo Álvarez Vázquez detenidos, y otra de Enrique Peña Nieto.

Audio: 'La Barbie' y 'El Indio', los más sanguinarios narcotraficantes vivían cómodamente en el Estado de México gobernado por Peña

Leyenda: 'La Barbie' 'El Indio' NARCOTRAFICANTES. PEÑA

Imagen: Aparece una imagen con los rostros de Mario Villanueva, Tomás Yarrington, Edgar Valdés Villareal y Gerardo Álvarez Vázquez.

Audio: ¿De verdad quieres que regrese el PRI?

Leyenda: ¿Qué regrese el PRI? Vota por diputados federales y senadores del PAN.

Radio

'Voz masculina: Mario Villanueva, ex gobernador de Quintana Roo, preso en Estados Unidos pactó con los narcos. Este es el PRI de Peña.

Tomás Yarrington, ex gobernador de Tamaulipas, es perseguido por Estados Unidos por proteger a narcotraficantes. Este es el PRI de Peña.

Veracruz, Tamaulipas, Chihuahua y Nuevo León azotados por la violencia; todos gobernados por el PRI de Peña.

'La Barbie' y 'El Indio', los más sanguinarios narcotraficantes vivían cómodamente en el Estado de México gobernado por Peña.

¿De verdad quieres que regrese el PRI?

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/269/PEF/346/2012

Voz en OFF: Vota por los diputados federales y senadores del PAN'

*Puede apreciarse entonces, que los promocionales tanto de televisión como de radio que difunde actualmente el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y que se identifican con el nombre de versión 'Rojo', incluyen las frases:*

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

